



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**



**FACULTAD DE DERECHO**

**ARTÍCULO ESPECIALIZADO PARA PUBLICAR EN  
REVISTA INDIZADA PARA OBTENER EL TÍTULO  
DE LICENCIADO EN DERECHO**

**TÍTULO**

**“COSMOVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO EN MÉXICO, Y EN EL DERECHO  
COMPARADO”**

**PRESENTA:**

**P. EN D. JARDÓN TAPIA LUIS ROBERTO**

**ASESOR:**

**DR. EN D. GERARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**

**REVISORES:**

**DR. EN D. JESÚS ROMERO SÁNCHEZ**

**M. EN D. JESÚS ESPINOZA LIMÓN**

# **COSMOVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN MÉXICO, Y EN EL DERECHO COMPARADO**

## **RESUMEN**

El objetivo de la presente investigación fue de determinar los criterios jurídicos para la activación del procedimiento abreviado en el contexto judicial de México. Para cumplir con los objetivos se realizó una revisión bibliográfica en las plataformas académicas, Scholar Scielo, Dialnet, Scielo, artículos de los años de 2016 al 2023 que aborden el tema de estudio que aportan evidencias empíricas. Además, las especificaciones contempladas en Código Nacional de Procedimientos Penales (en lo sucesivo CNPP).

Se elaboró un flujograma donde se constituyeron los pasos metodológicos para llevar a cabo la revisión de las fuentes teóricas sobre la investigación en cuestión, su ubicación y cribaje.

Como resultados y discusión se puede señalar que el procedimiento abreviado representa una forma de terminación anticipada, así mismo el CNPP establece que es el Ministerio Público (en el futuro MP), quien lo solicita al Juez de control, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

**Palabras claves:** Procedimiento abreviado, Juicio abreviado, Terminación anticipada del procedimiento, Código Nacional de Procedimientos Penales, Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

## **COSMOVISION OF THE ABBREVIATED PROCEDURE IN MEXICO, AND IN COMPARATIVE LAW.**

### **ABSTRACT**

The objective of this research was to determine the legal criteria for the activation of the abbreviated procedure within the judicial context of Mexico. To complete the objectives, a bibliographic review was conducted on academic platforms such as Scholar Scielo, Dialnet, and Scielo, covering articles from years 2016 to 2023 that address the subject of study and provide empirical evidence. Additionally, the specifications in the National Code of Criminal Procedure (CNPP) were considered.

A flowchart was developed to outline the methodological steps for conducting the review of theoretical sources on the research topic, their location, and screening.

As result and discussion, it can be noted that the abbreviated procedure represents a form of early termination. Likewise, the CNPP establishes that it is the Public Prosecutor (PP) who requests it from the Control Judge, following compliance with the requirements set forth by law.

**Key words:** Abbreviated procedure, Abbreviated trial, Early termination of procedure, National Code of Criminal Procedure, Alternative Dispute Resolution Mechanism

## SUMARIO:

**1.- INTRODUCCIÓN., 2.- OBJETIVOS., 3.- FUNDAMENTO EN INVESTIGACIONES O PARADIGMA., 4.-DISEÑO, METODOLOGÍA E INSTRUMENTOS QUE VALIDAN LA INVESTIGACIÓN., 5.- REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL., 6.- MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS., 7.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO., 8.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, FUNDAMENTACIÓN Y REQUISITOS, 9.-OBJETIVOS Y ESENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO., 10.- ESTADÍSTICA DEL (PA) EN EL CONTEXTO JURÍDICO MEXICANO., 11.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO COMPARADO., 12.- CONCLUSIÓN., 13.- PROPUESTAS**

### 1.- INTRODUCCIÓN

El Procedimiento Abreviado (PA), se constituye en un mecanismo de orden constitucional que se ha previsto en el ordenamiento jurídico de México, y que está expresamente señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) con la intencionalidad de disminuir los lapsos en las conclusiones de los juicios. Sin embargo, tal como lo indican Naime y Zaragoza (2019) a pesar de los beneficios que su práctica implica; su aplicación procesal no ha resultado exitosa, debido a que se han evidenciado vulneraciones a los derechos de los procesados y a los principios que rigen los procesos penales, que genera un entorno de desigualdad entre las partes, que puede ocasionar impunidad y actos de corrupción.

En este orden de ideas, Cepeda (2016) argumenta que, en el desarrollo del PA; ambas partes proceden a aceptar la comisión del acto por el cual se realiza la acusación, y el acusado desestima la realización del juicio oral; por esta razón la diatriba estriba en la capacidad de sustentación jurídica de la inculpación, que implica no solamente, la categorización del delito, sino que abarca las implicaciones del delito, desde una perspectiva valorativa e interpretativa. En este contexto se analizan los aportes en el contexto jurídico de México, en torno a las normativas y reglamentaciones que regulan el PA.

La cosmovisión hace referencia a la perspectiva, la visión que tienen las personas del mundo, como lo conciben y lo interpretan. Permite desarrollar dentro de un contexto real cánones, doctrinas legales, éticos e intelectuales. Como lo señala Aspe (2020), la cosmovisión jurídica propicia tener una óptica globalizada del fenómeno y espíritu jurídico, donde se incluyen una gama de dimensiones entre las que se encuentran “institucional, normativa, social, moral, entre otras” (p.3). En esta oportunidad la cosmovisión del procedimiento abreviado pretende determinar “¿Qué es ?, ¿Cómo lo conocemos? o ¿Cómo debería ser?”.

El procedimiento abreviado se encuentra contemplado en “la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 20, apartado A, fracción VII”, donde se determina que es una prerrogativa que ostenta el Ministerio Público, el mismo comporta una “negociación de la pena, realizada por parte de éste, el imputado y su Defensor” (Bonilla 2020, p. 72). Como todo instrumento legal, tiene sus detractores y defensores, los que señalan sus desventajas y los que resaltan las ventajas.

Considerando lo expuesto anteriormente, en el artículo presente se reporta los hallazgos bibliográficos que permiten determinar ¿En qué parte del proceso puede ser solicitado el procedimiento abreviado? ¿Quién tiene la facultad de solicitarlo?

Para dar respuestas a las interrogantes planteadas se llevó a cabo una investigación bibliográfica en las reconocidas plataformas o páginas web académicas, entre las cuales se encuentran Scholar, Scielo, Dialnet entre otras, sitios electrónicos que publican artículos académicos, científicos y de las ciencias sociales, que permitieron la construcción de una base argumentativa sobre el procedimiento abreviado en México.

En la investigación bibliográfica realizada se emplearon criterios metodológicos y científicos, entre ellos; un diagrama de flujo, criterios de elegibilidad (permitieron cribar los distintos artículos consultados), asimismo se emplearon palabras claves como, Procedimiento abreviado, Juicio abreviado, Terminación anticipada del procedimiento, se consideraron artículos publicados de 2016 al 2022.

## **2.- OBJETIVOS**

### **General**

- Determinar los criterios jurídicos para la activación del procedimiento abreviado en el contexto judicial de México.

### **Específicos.**

- Identificar en que parte del proceso y quién solicita el procedimiento abreviado.
- Determinar las bases legales mexicanas que sustentan el procedimiento abreviado.
- Realizar un análisis comparado del procedimiento abreviado.

## **3.- FUNDAMENTO EN INVESTIGACIONES O PARADIGMA.**

Se aborda el proceso investigativo desde la perspectiva del paradigma interpretativo, fundamentado en la construcción del conocimiento en determinado contexto sociohistórico y cultural; y que permite la interrelación del investigador con los aportes teóricos sobre el objeto de estudio.

## **4.- DISEÑO, METODOLOGÍA E INSTRUMENTOS QUE VALIDAN LA INVESTIGACIÓN**

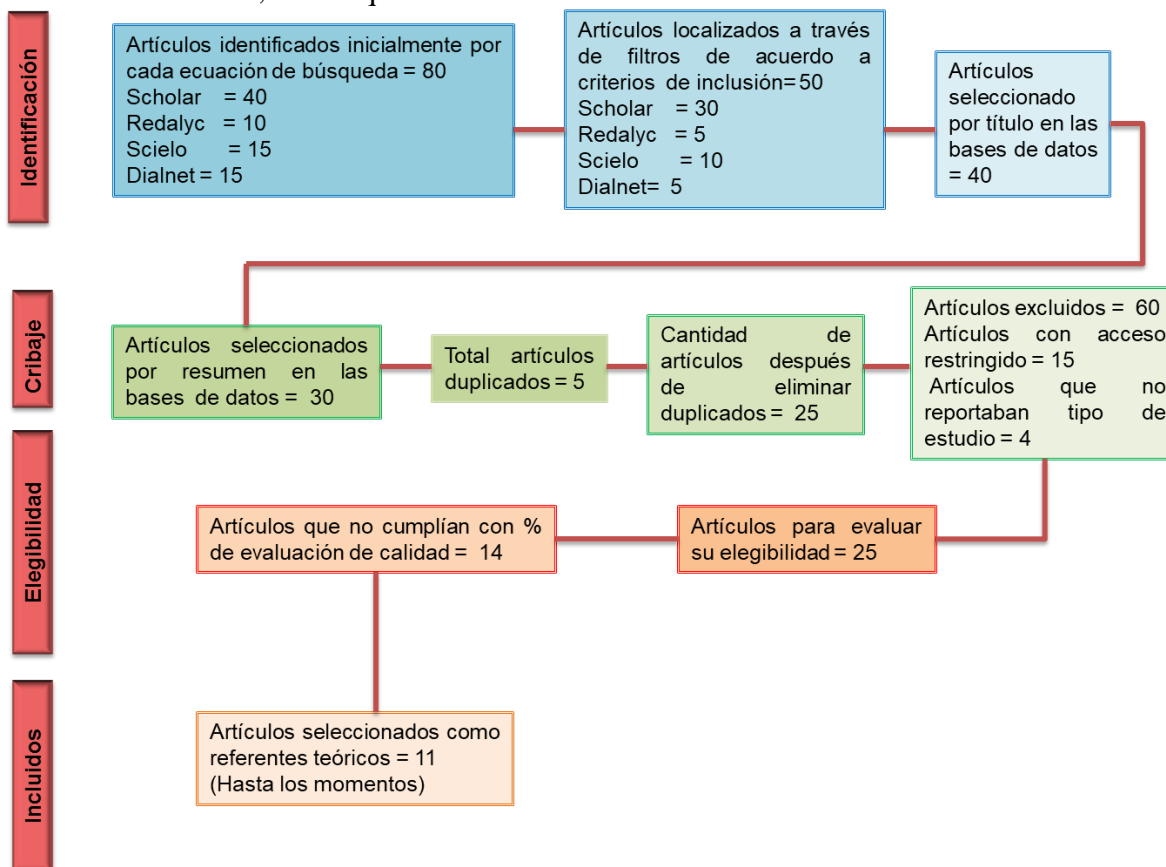
El diseño corresponde a un estudio teórico, de tipo descriptivo exploratorio, desde una perspectiva cualitativa, en el cual se realiza un análisis y contraste; de los aportes de referentes teóricos en torno al tema del PA en el contexto del ordenamiento jurídico mexicano, mediante una amplia revisión bibliográfica.

En esta perspectiva, se ejecutó una revisión de la bibliografía en plataformas académicas especializadas; Scholar, Scielo, Dialnet, Scielo en la búsqueda de referentes teóricos sobre las investigaciones realizadas en los años de 2016 al 2022. Como estrategia de

búsqueda se utilizaron palabras claves tales como; Procedimiento abreviado, Juicio abreviado, Terminación anticipada del procedimiento, Código Nacional de Procedimientos Penales. Entre los criterios de inclusión se tomaron en cuenta que los artículos no tuvieran más de diez años, se consideraron artículos que se relacionaran con Procedimientos Penales, Proceso penal en el ámbito jurídico de México, Procedimiento abreviado, Derecho comparado. Por otra parte, fueron excluidos los artículos anónimos, editoriales, de opinión y de páginas no científicas.

De la misma manera se determinaron los objetivos de la revisión bibliográfica, como también de los referentes teóricos que estuvieran relacionados con el procedimiento abreviado poniendo énfasis en el contexto mexicano. Seguidamente se elaboró un diagrama de flujo (Figura 1), donde se constituyeron las fases metodológicas empleadas para guiar la búsqueda de artículos sobre el procedimiento abreviado, su respectiva ubicación y cribaje.

Así mismo, se procedió a identificar, analizar, jerarquizar y evaluar la calidad de los referentes bibliográficos consultados. Esto permitió que la discusión, conclusión y posibles recomendaciones surgidos de la presente investigación estén respaldados por la confiabilidad, veracidad y calidad de las evidencias actuales, considerando que se obtuvieron amparados en parámetros científicos y aceptados como tales, como lo es la metodología de evaluación OPMER, con lo que se demostró la coherencia de los artículos seleccionados.



**Figura 1.** Diagrama de flujo Cosmovisión del Procedimiento Abreviado en México.

**Fuente:** Elaboración propia.

## 5.- Reforma Constitucional en Materia Penal.

Antes de poder mencionar un concepto del PA, tenemos que retroceder a la reforma constitucional en materia penal, surgida el dieciocho de junio del dos mil dieciocho, a través de la cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, traspasando del sistema de corto inquisitivo, coloquialmente conocido como sistema “tradicional” a uno de corte acusatorio; ello con la finalidad de impulsar una reforma íntegra al sistema de justicia, fue así como se reconoció que existía un gran retraso e ineptitud del sistema imperante, vulnerando garantías individuales y derechos humanos consagrados en nuestra carta magna.

Como resultado a dicha reforma, se incorporaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones a temas relacionados con la delincuencia organizada, justicia penal y seguridad pública, que en lo que a nosotros nos interesa, se sientan las bases de un nuevo sistema procesal penal, de corte acusatorio y oral, el cual se rige por los principios de publicidad, contradicción, inmediación, continuidad y concentración, entre otros, los cuales son encontrados en al artículo 20 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Código Adjetivo en la Materia.

Se reformó, el artículo 73 de la CPEUM en su fracción XXI, a fin de facultar al congreso de la unión para expedir una legislación única en materia procesal penal, por lo que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el cual fue publicado el cinco de marzo de dos mil catorce, con el cual se pretende unificar la implementación del nuevo proceso penal acusatorio en toda la república.

El artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal establece que el Congreso de la Unión es el órgano habilitado para expedir, “La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.”

Esto que quiere decir, que tanto nuestras autoridades de fuero Federal y Fuero común, tendrán que regirse exclusivamente por la legislación única en materia de proceso penal, excluyendo de esta forma la concurrencia de las entidades federativas para regularla.

Aunado a ello el 5 de marzo de 2014, se expidió el CNPP, dentro de su contenido en su artículo 1º. Que a la letra dice:

“Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”

Ahora bien, todo ello favoreció a la implementación de los MASC, incorporando una serie de mecanismos y temas novedosos, como la incorporación del PA, el cual no se encontraba

regulado en muchos estados; dichos mecanismos fueron implementados para darle la celeridad procesal, entre muchas otras; por lo que respecta a que el ejercicio de la acción penal (pública) es propia y exclusiva de la Representación Social investigue de manera eficaz y contemple la posibilidad de que ante la presencia de que el imputado cometió un hecho que la ley contempla como delito, pueda concretar su acusación, y dar certeza jurídica al procedimiento, y así ayudar a la ineficacia del modelo procesal penal tradicional de carácter predominantemente escrito.

## **6.- MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAR:**

La solución de conflictos tiene mucho que ver en la materia del derecho, así como con el estudio del comportamiento humano, ya que en nuestra vida diaria está llena de negociaciones y como individuos dentro de una sociedad buscamos siempre la armonía en nuestro entorno para generar un ambiente abierto, honesto e inclusivo y esta se da mediante la negociación, armisticio, justicia, comunicación, reconciliación, acuerdos, arbitraje, mediación etc. Todas las anteriores las utilizamos como herramientas para que ante un conflicto podamos encontrar siempre la paz, el autor **GUILLERMO PACHECO PULIDO**, nos menciona, “los sistemas alternativos de resolución de conflictos son procedimientos voluntarios, flexibles, rápidos, económicos, prácticos privados y confidenciales, que no tienen efecto de obligatoria para las partes., y que su regulación no se rige por ninguna norma preestablecida”; Mediación cultura de la paz: medio alternativo de administración de justicia 2da edición, México, d.f., edit porrúa 2012, pág 3

## **7.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

El procedimiento abreviado según el autor Julio Maier, el cual lo define como:

“Es esencialmente no por su brevedad un procedimiento sumario. Su idea gira en torno de la supresión del debate y, por ello de la defensa, es decir, del derecho a ser oído y defendido de probar y controlar la prueba y discutir el resultado del procedimiento, todo homenaje a una economía funcional en las infracciones leves más la necesidad de una rápida represión, en conocido también como procedimiento monitorio o por decreto penal, antes y no después, del decreto penal hay que oír al imputado y tal condena solo es posible si reconoce ahí ser autor o participe culpable de la infracción”; MAIER, Julio. (1982).

De acuerdo a Ortega (2018), dentro del ámbito jurídico está clasificado como un procedimiento alternativo de culminación del proceso y por el contrario no es considerado como “solución de conflictos, tomando en cuenta que requiere no sólo una sentencia, sino que también se exige una pena privativa de libertad, aunque ésta haya sido disminuida” (p.27).

Por su parte Luna (2020), señala que el procedimiento abreviado propicia que la aplicación de justicia se haga de una forma expedita y rápida, como lo contempla la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de terminar anticipadamente los procesos penales, sin menoscabo de la protección jurídica tanto de la víctima y del imputado.

Bonilla (2020) afirma que las posibilidades de terminar los procesos penales de forma anticipada favorecen el que no se lleve a cabo la travesía total de las diversas etapas de los procesos, propiciando que sea más eficiente el sistema penal, parte de la eficiencia se ve reflejada cuando se acortan los lapsos procesales, resolviendo las controversias favoreciendo el impartir justicia expedita, generando a su vez economía procesal, siendo una alternativa para dirimir conflictos sin la necesidad de alcanzar la fase de juicio oral.

En consideración de Moreno (2014), el procedimiento abreviado tiene como objetivo principal el no llegar a la etapa de juicio oral, teniendo como condición primordial que el imputado acepte de forma clara y precisa los cargos que le son atribuidos, renunciando por consiguiente al juicio oral, sometiéndose “a ser juzgado con los datos de prueba que obren en la carpeta de investigación” (p.27). Así mismo, otra condición que se debe cumplir es la verificación efectiva del Juez de control de que las afirmaciones del procesado sean congruentes con las pruebas existentes y que las mismas hayan sido expresada sin coacción ni presión alguna.

## **8.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, FUNDAMENTACIÓN Y REQUISITOS.**

Es importante resaltar que, en la legislación actual de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), en su artículo 201 establece claramente cuáles son los requisitos de procedencia y qué debe verificar el juez de control para que se autorice el procedimiento abreviado. Estableciendo en su primer ordinal que es el Ministerio Público (MP), quien tiene la facultad de solicitar el procedimiento abreviado, pero antes de hacerlo debe previamente haber formulado formalmente la acusación, presentando y exponiendo las pruebas o datos que la sustenten.

De acuerdo al CNPP una de las características que debe poseer la acusación es que debe enunciar los hechos que le están siendo atribuidos al acusado, asimismo, la clasificación jurídica, el grado de responsabilidad del acusado, las penas propuestas y los montos de reparación de daños. El MP debe presentar todos los medios convincentes “sobre el delito y quién lo habría cometido” (Bonilla 2020).

El segundo requisito que establece el artículo 201 del CNPP es que la víctima del delito juzgado no se oponga al procedimiento abreviado, aquí se le atribuye al juez de control considerar las oposiciones que sean fundadas.

En el ordinal III el Código Adjetivo de la materia establece como requisitos indispensables para la autorización del procedimiento abreviado que el imputado;

- a. Exprese estar informado y conocer del derecho que tiene a un juicio oral, asimismo, los alcances y consecuencias del procedimiento abreviado.
- b. Manifieste su renuncia a un juicio oral.
- c. De su consentimiento para que se aplique el procedimiento abreviado.

- d. Admisión y aceptación de su responsabilidad del o los delitos que se le imputan.
- e. Acepte que su sentencia se lleve a cabo basándose en los “medios de convicción expuestos por el MP al momento de la formulación de la acusación”.

Igualmente, el CNPP en su artículo 202 nos indica claramente cuando y en que parte del proceso puede ser solicitado el procedimiento abreviado, establece que el MP puede solicitarlo luego que se haya dictado el auto de vinculación a proceso del acusado y hasta antes de que se haya emitido el auto de apertura a juicio oral.

Tomando en cuenta la opinión de Naime y Zaragoza (2019), al analizar el artículo 202 del CNPP, encontramos que este artículo brinda la oportunidad de que el MP pueda solicitar:

- Que se reduzca “hasta la mitad de la pena mínima en los casos dolosos”.
- Y puede solicitar la reducción “hasta dos terceras partes de la pena mínima en los casos de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa”

No obstante, para que el MP pueda solicitar estas reducciones de las penas el acusado no puede haber sido “condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado, en dicho caso la pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años” (p.361).

### **9.- Objetivos y esencia del Procedimiento abreviado**

De acuerdo a los cánones jurídicos mexicanos el PA entre sus objetivos primordiales está en propiciar una finalización anticipada de un proceso penal. Considerando que los “juicios sumarios no comportan la supresión de alguna etapa del proceso ordinario, por el contrario, se trata de un desahogo en plazos y términos más breves” (Cepeda 2016, p.19). El PA no se constituye en un talante determinante de un sistema acusatorio o inquisitivo. La esencia acusatoria de un sistema judicial está supeditada a otros criterios jurídicos y no a las distintas vías de anticipación para resoluciones de conflicto penales.

Señala Cepeda (2016), que la implementación del PA en la justicia mexicana, se da como consecuencia de la posibilidad que brinda actualmente el marco jurídico de México, que se enfoca en modelos distintos de enjuiciamientos penales diferenciándose de los juicios inquisidores o acusatorios. Es decir, el PA es considerado “una segunda vía o medio para resolver anticipadamente el conflicto penal sin necesidad de desahogar el juicio oral” (p.20). La esencia del PA, se recapitula al considerar los siguientes aspectos.

- a. Dentro del sistema jurídico mexicano el PA no tiene la intencionalidad de ser un elemento de la “estructura de un sistema acusatorio, ya que el mismo existe sin necesidad de que se incluya una vía anticipada para la solución de la controversia”

- b. La incorporación del PA dentro del sistema jurídico mexicano responde “a la apertura del marco constitucional hacia una segunda vía de solución de la controversia que tiene sus reglas y fundamentos propios”
- c. El PA, no es un procedimiento sumario, representa una alternativa “autónoma de resolución de controversias”
- d. La implementación del PA se engloba en la realización de una “audiencia de sentencia”, donde la intervención principal del juez de control se enmarca en la emisión del fallo”.

## **10.- Estadística del Procedimiento Abreviado en el contexto jurídico mexicano**

Tomando como referencia los datos reportados por Jaimes y Urquieta (2017), en su análisis de las estadísticas de justicia en materia penal en México, se observa que para el año 2016, 30 de cada 100 sentencias condenatorias fueron por PA, es decir el 30 %.

Por su parte el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2021, señala que, en 2020 de un total de 91295 de conclusiones en los juzgados de control o garantías, del total, 17.5% (15 960) de las conclusiones correspondió a sentencias definitivas en procedimiento abreviado, se debe hacer la observación que este censo se llevó a cabo en los lapsos en los cuales el país atravesaba la pandemia del COVID-19.

## **11.- Procedimiento abreviado en el Derecho Comparado**

Con el propósito de ofrecer una cosmovisión más amplia del procedimiento abreviado, se hace un abordaje del mismo en comparación con otras legislaturas nacionales que también lo contemplan, en este caso se realiza un análisis de las legislaciones de Colombia, España, Chile y Argentina, lo cual permitirá tener una mejor perspectiva del procedimiento abreviado en México.

### ***Colombia:***

En Colombia el procedimiento abreviado está establecido por la “Ley 906: Código de Procedimiento Penal (2004)” donde se estipula que se puede aplicar en los casos que requieren querrela para el inicio de la acción penal, en delitos o lesiones personales a las que hacen referencia los artículos de la presente Ley, evidenciándose que se describen de forma clara todos delitos que pueden optar por el procedimiento abreviado.

Entre las características encontramos que para que pueda ser aplicado el procedimiento abreviado primero el acusado debe aceptar los cargos, luego acordar con el MP en cualquier momento antes de la audiencia concertada. Esto propicia “beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena”. De darse el proceso abreviado tanto el MP, el acusado y su defensor suscriben un acta donde se haga constar la “aceptación de la responsabilidad de forma libre y voluntaria e informada, anexándose la misma al expediente de acusación”

### ***España:***

El procedimiento abreviado se encuentra normado jurídicamente por la “Ley de Enjuiciamiento Criminal, 2003, España a partir de su articulado 757 en el cual se determinan “que procede en delitos castigados con penas privativas de libertad no superiores a nueve años”. El mismo es sustanciado en “una audiencia oral, configurándose como una fase decisoria dado que es desarrollada ante el Juez o Tribunal de competencia”. En esta etapa son recibidas y analizadas las actuaciones pudiendo ser admitidas o desestimadas. Se le brinda, asimismo, a las partes la oportunidad de exponer sus opiniones sobre el caso. En esta instancia el Juez tiene la facultad de resolver las cuestiones. Con relación a las sentencias, “las mismas serán de conformidad con las partes involucradas”

### ***Argentina:***

El procedimiento abreviado en la legislación argentina es considerado como un mecanismo que permite el logro de sentencias y “resoluciones de casos en lapsos razonables, ahorrando recursos jurisdiccionales sin menoscabo de la justicia”. El mismo permite suprimir a decisión de las partes involucradas el llevar a cabo el juicio oral. Entre los requisitos estipulados para el procedimiento abreviado esta que la pena de privación de libertad que se vaya a imponer al imputado sea menor de 6 años. Así mismo, se destaca que la tramitación del procedimiento es facultad del MP, quien evalúa la conveniencia de llegar a acuerdos y si la pena a imponer es ajustada en cada caso. No se considera un trámite automático, sino que es decisión previa de la fiscalía; Código Procesal Penal de la Nación Argentina. (10 de diciembre de 2014). Boletín Oficial de la República Argentina. Ley 27.063. Argentina.

### ***Chile:***

El procedimiento abreviado se encuentra contemplado en el “Código Procesal Penal de Chile específicamente en el Título III referente al Procedimiento Abreviado, en sus artículos 406 y 407”. Es aplicado para determinar y dar fallos en los casos donde el MP requiera imponer una “pena de privativa de libertad que no superen los cinco años de reclusión o privativas menores en su grado máximo; no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo”. Entre los requisitos para su activación se requiere que el imputado acepte con conocimiento pleno de los cargos que se le acusan y exprese estar conforme con la aplicación del mismo. El mismo instrumento legal establece que el procedimiento abreviado puede ser implementado en cualquier fase del proceso, “hasta la audiencia de preparación del juicio oral, una vez formalizada la investigación”.

## **12.- CONCLUSIÓN:**

Una vez seleccionado, analizados e interpretado los diferentes referentes teóricos que sirvieron de andamiaje para determinar los criterios jurídicos para la activación del procedimiento abreviado en el contexto judicial de México, se puede señalar que el mismo es una vía que fue incorporada en el CNPP como estrategia de culminar anticipadamente los procesos penales e impartir justicia de una forma más expedita.

Por lo tanto, **podemos decir que el Procedimiento Abreviado**, es un proceso alternativo judicial, que está contemplado en el Código Adjetivo en el materia el cual ayuda a enjuiciar anticipadamente los delitos perpetrados, y así hacer más eficiente el sistema y materializar la justicia restaurativa.

Actualmente **¿Cómo es Conocido?**, En el campo jurídico mexicano se identifica como un procedimiento alternativo a los procedimientos habituales que llevan a cabo los enjuiciamientos de los delitos que se identifican como juicios ordinarios, el propósito del mismo, es hacer más ágil y expedito el impartir justicia, sin necesidad de llegar a la etapa oral, contribuyendo a descongestionar los tribunales.

El cual tiene como objetivo hacer más dinámico el impartir justicia, donde el Juez se ve legitimado a dictar sentencia antes de que se agoten todas las etapas del procedimiento. No obstante, como lo señala el CNPP en su artículo 201 es imprescindible que el acusado acepte su responsabilidad de forma “*sine que non*, de los delitos que el MP le imputa.

Se señalan que dicha actitud manifestada por el acusado se considera como una colaboración con la administración de justicia, la cual es retribuida con la reducción de la pena punitiva, según lo que se encuentra establecido en el artículo 202 del CNPP.

De acuerdo al artículo 202 del mismo código establece en que momento del proceso penal se puede solicitar el procedimiento abreviado e indica que puede ser una vez que se ha dictado el auto de vinculación a proceso y antes de que se dé el dictamen de inicio del juicio oral. De la misma forma se establece que el Juez de Control previo a la autorización debe constatar y verificar que se hayan cumplido todos los requisitos contemplados en este artículo.

Es importante resaltar que el procedimiento abreviado también tiene su basamento jurídico en el “artículo 20 de la CPEUM – dentro de los principios generales que rigen el sistema de enjuiciamiento.

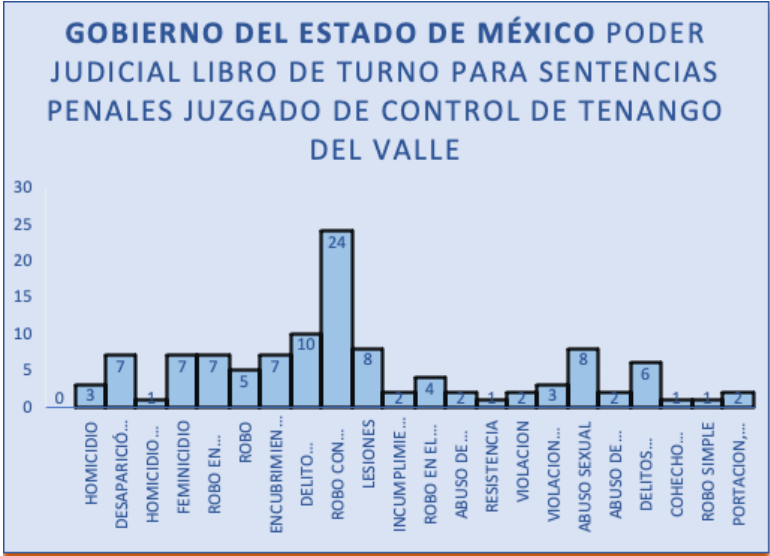
Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley”.

Otro aspecto con importancia significativa es quién tiene la facultad de solicitar el procedimiento abreviado, y el CNPP, establece de forma muy clara que es el MP quien solicita al Juez de Control la aplicación de dicho procedimiento, cumplidos todos los requisitos estipulados.

Por otro lado, al comparar el procedimiento abreviado aplicado en México con otros países, como Colombia, España, Argentina y Chile, se puede observar que todos establecen los mismos criterios y condiciones para su activación, mención aparte merece la legislación colombiana que describe y señala de forma objetiva, precisa y ampliamente cuales son los delitos susceptibles a este procedimiento abreviado, situación que no se observa en la legislación mexicana.

Para dar a notar que, en México, muchos procesos no optan por esta salida alterna, a continuación, mostrare datos del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, para demostrar cual es el porcentaje de las personas que optan por el Procedimiento Abreviado.

En esta tesis, en dicho Distrito Judicial, se tuvo un total de Causas de Control de 446 en el año 2023 de las cuales, solamente 66 Causas se acogieron a dicho beneficio, por lo que con graficas, presentare cuales son los delitos que mayormente optan por la apertura a un Juicio Abreviado, y si la personas optan por este procedimiento en delitos de alto impacto.





¿Que se trata de demostrar con el presente artículo?, claramente, se observa que solamente el 14.7% de las Causa conformadas por el año 2023 optaron por la apertura al procedimiento abreviado; y es por ello, que se podrían reformar artículos para que los imputados y víctimas tengan ese exceso a una justicia pronta y expedita, por lo que en el siguiente renglón mencionaré las propuestas, que ayudarían a mejora el Procedimiento Abreviado.

### **13.- PROPUESTAS**

#### **AUNADO A LO ANTERIOR, ¿Cómo debería ser el Procedimiento Abreviado?**

Por lo antes expuesto, mi propuesta sería, proceder a realizar una reforma, en el artículo 201 del Código Adjetivo en la Materia, a con la finalidad de permitir a cualquier parte procesal solicitar ante el órgano jurisdiccional competente la apertura a un procedimiento abreviado, esto a efecto de darle mayor eficacia y celeridad procesal, lo cual se ha estado buscando desde el inicio de este nuevo sistema de justicia penal acusatorio, aunado a ello, beneficiaría a que la autoridad judicial tenga una menor carga de trabajo, y en consiguiente se ahorren recursos.

Asimismo, que no se establezca como una condición la autorización por parte del superior jerárquico del Agente del Ministerio Público, pues como hemos podido percatarnos en el numeral 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 201 del Código Nacional de Procedimiento Penales, dichos numerales no hacen alusión, a que un requisito, sea la Autorización por parte del Superior Jerárquico del Representante Social, por lo tanto, es incoherente e inconstitucional que se necesite dicha autorización; esto nos hace pensar que un protocolo de actuación por parte de las Fiscalías están por encima de nuestras Leyes.

Por otro lado, dentro de la praxis hemos podido percatarnos que una vez que fenece el término para el cierre de investigación complementaria, el representante social cuenta con el término de 15 días siguiente para poder solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o presentar acusación, para el supuesto de presentar acusación se le señala audiencia intermedia dentro del tiempo establecido que marca la ley el cual es menor a treinta ni mayor a cuarenta días naturales a partir de que se presentó dicha acusación, tiempo que para este exponente es suficiente para presentar acusación ordinaria y en su caso acusación ajustada a procedimiento abreviado, y así poderse desarrollar audiencia intermedia en máximo dos sesiones, y resolver la situación jurídica de la persona investigada, sin embargo, vemos como una vez que se llega a la etapa intermedia, se difieren dichas diligencias y son señaladas como 10 audiencia para poder arribar a un medio alterno o en su caso dictarse auto de apertura a Juicio Oral.

Ello sin perder de vista, que también ayudaría a que los Agentes del Ministerio Público, no realicen malas prácticas, cómo solicitarle al acusado o a sus familiares alguna cantidad de dinero, para que ellos puedan solicitar o agilizar la autorización para dicho procedimiento.

Finalmente considero que estas disposiciones restringen a una justicia pronta y expedita; no solo puede ser considerado como una vía para disminuir los juicios orales, sino que puede ser un instrumento que le brinde al acusado, evadir todo el proceso de un juicio oral, siempre y cuando el Ministerio Público, se lo proponga y así dejar en comedimiento del Juez de Control un caso determinado para que el mismo, luego de “escuchar a las partes, emita la sentencia correspondiente”

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aspe V. (2020). Los dilemas políticos de las transformaciones de México: una aproximación filosófica. *Tópicos (México)* no.58 México ene./jun. 2020 Epub 30-Mayo-2020. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-66492020000100375&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-66492020000100375&script=sci_arttext).
- Bonilla M. (2020). Procedimiento abreviado: resistencias y tensiones en el acceso a la justicia penal en México. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14426/1/USD-DER-EAC-125-2021.pdf>.
- Cepeda, E. (2016). El procedimiento abreviado en el sistema jurídico mexicano: naturaleza, efectos, reglas y condiciones. Disponible en <https://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Libros/56/docs/56.pdf>
- Código Nacional de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos (2014). p. 61-62.
- Código Procesal Penal Chileno. (12 de octubre de 2000). Diario Oficial. Chile
- Código Procesal Penal de la Nación Argentina. (10 de diciembre de 2014). Boletín Oficial de la República Argentina. Ley 27.063. Argentina.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Porrúa.2019. pp. 40-41.
- Boletín Mexicano de Derecho Comparado., [S.l.], jan. 2001. I: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho>
- Ley 906: Código de Procedimiento Penal. (1 de septiembre de 2004). Diario Oficial No. 45.658. Colombia.
- Mediación cultura de la paz: medio alternativo de administración de justicia 2da edición, México, D.F., edit porrúa 2012, pág 3
- [Ley de Enjuiciamiento Criminal. \(28 de abril de 2003\). Gaceta Oficial No. 260. España.](#)
- INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2021. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/CNIJEstal2021.pdf>

Jaimes O, Urquieta J. (2017). Análisis de las estadísticas de justicia en materia penal en México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5246/7.pdf>

Luna, P. (9 de junio de 2020). El procedimiento abreviado. Obtenido de Foro Jurídico: <https://forojuridico.mx/el-procedimiento-abreviado>

Miranda A. Lamas S. (2021). Los claroscuros de la figura del Procedimiento Abreviado en México. Revista Jurídica Jalisciense, Núm. 65. Julio-diciembre 2021. ISSN EN TRÁMITE. PP. 77-97. <http://www.revistajuridicajalisciense.cucsh.udg.mx/index.php/RJJ/article/view/110/73>

Moreno, E. (2014). El nuevo proceso Penal en México y el Código de Procedimientos Penales, México, Porrúa, México, 2014. <http://biblioteca.poderjudicialmichoacan.gob.mx/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=8366>

Naime A, Zaragoza L. (2019). El principio de igualdad en el Procedimiento Abreviado. Derecho y Cambio Social, ISSN-e 2224-4131, N°. 58, 2019, págs. 360-385. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7075623>

Ortega N. (2018). El procedimiento abreviado y el catálogo de delitos del artículo 19 constitucional. Universidad Autónoma Del Estado De Morelos. <http://www.riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/1429/OERNBN01T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Maier, Julio. (1982). La Ordenanza Procesal Penal Alemana, su comentario y comparación con el sistema penal argentino. Primera edición. Editorial Depalma. Buenos Aires-Argentina. Pág. 355-356.

Ley de Enjuiciamiento Criminal, 2003, España artículo 757

Guillermo Pacheco Pulido 2012, Mediación cultura de la paz: medio alternativo de administración de justicia 2da edición, México, d.f., edit porrúa 2012, pág 3